

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

### AUTO INTERLOCUTORIO Nº29

Florencia, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de Desacato

RADICADO: 2019-00221-00

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA

ACCIONANTE: MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON actuando como abogado contratado por la dirección nacional de la defensoría pública de la defensoría del Pueblo, en representación del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS.

### OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el accionante MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON actuando como abogado contratado por la dirección nacional de la defensoría pública de la defensoría del Pueblo, en representación del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA por el incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia de fecha 24 de enero de 2020.

### II. ANTECEDENTES

- En sentencia de tutela del 27 de diciembre de 2019 emitida por este Despacho Judicial, se negó la acción de tutela interpuesta por SERGIO DARIO BARON PORRAS, el accionante interpuso impugnación y en sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia de fecha 24 de enero de 2020, se revocó en su integridad la sentencia de primera instancia ordenándose lo siguiente:

*PRIMERO “REVOCAR en su integridad la sentencia de primera instancia fechada al 27 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia. En consecuencia ORDENAR a la secretaría de Educación Municipal de Florencia Caquetá. De conformidad con la respuesta del 17 de diciembre de 2019, aunado a la certificación de la misma fecha, dada la viabilidad, se proceda a finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante en el área de primaria de la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial.”*

- Con Auto Interlocutorio No.173 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia, se abstiene de sancionar a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, dentro del trámite del incidente de desacato propuesto por MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON actuando como abogado contratado por la dirección Nacional de la Defensoría Pública de la defensoría del Pueblo, en representación del señor SERGIO

DARIO BARON PORRAS, ordenado en el numeral segundo y tercero lo siguiente: **“SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se CONMINA al docente SERGIO DARIO BARON PORRAS, que realice los trámites respectivos respecto de la solicitud de traslado ante la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, teniendo en cuenta las vacantes definitivas en el área de matemáticas que certificó la Secretaría administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad, lo anterior toda vez que no se ha realizado el respectivo trámite. **TERCERO:** Se ordena a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia que en el término de 15 días contados a partir de la radicación del traslado del docente SERGIO DARIO BARON PORRAS, se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a “finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria. **CUARTO:** El Despacho de oficio iniciara la verificación del cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia. Adicionalmente, se prevendrá al citado funcionario para que cumpla el aludido fallo de tutela, so pena de incurrir la Secretaría de Educación Municipal de Florencia en sanciones.”

El día 21 de Enero de 2021, el abogado Mario Alejandro García Rincón quien actúa en representación del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS presentó incidente de desacato contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA, el cual fue recibido por esta célula judicial a través de correo electrónico en la misma fecha donde el accionante resalta que el señor Sergio Darío Barón Porras, realizó una solicitud de traslado, dirigida a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, en la cual solicita, ser trasladado desde la IE Gallardo en el municipio de Suaza – Huila, en la cual ostenta derechos de carrera en el área de matemáticas en el nivel de secundaria a la plaza disponible en matemáticas en el nivel de secundaria en la Institución Educativa los Andes ya que mediante la resolución 0577 del 16 de octubre de 2020 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA certifica que dicha vacante existe, con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020.

El accionante indica que se dio cumplimiento a lo ordenado, por el despacho judicial aclarando que han sido varias las peticiones que se ha realizado a la Secretaría de Educación Municipal, para que proceda a dar cumplimiento con el fallo de tutela, que ampara sus derechos fundamentales.

El día 11 de diciembre de 2020, La Secretaría de Educación Municipal brinda respuesta a la petición elevada por el señor Sergio Darío Barón Porras, manifestando que el docente debió participar en el proceso ordinario de traslados 2019, lo cual le garantizaría la oportunidad de poder trasladarse a una institución educativa del municipio de Florencia, así mismo, indicó que hay otras formas de vincularse a la administración, la cual es a través de permutas libremente convenidas, realizadas mínimo dos veces al año.

El día 06 de enero de 2021, La Secretaría de Educación Municipal de Florencia, a través del oficio 7295 dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, indicando que dicha solicitud se valoró según criterios establecidos en la resolución 0577 del 16 de octubre de 2020, expedida por la SEM donde se evidencia que no supera los 60 puntos requeridos, razón por la cual no proceden a realizar el convenio interadministrativo, tal como se evidencia en el acta No. 002 del 18 de diciembre, que se adjuntó al oficio.

## TRÁMITE INCIDENTAL

1. Procediéndose por el despacho, mediante Sustanciación No.21 del 21 de Enero de 2021, a proceder conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En atención a ello, se ofició a la Doctora FLORALBA ZAMBRANO MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No.40.775.102, quien actúa como Secretaria de Educación del Municipio de Florencia y/o quien haga sus veces, a efectos que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia.

Fue así que se remitió el oficio No.110 de fecha 21 de enero de 2021, enviado a la entidad el 21/01/2021 al correo electrónico institucional.

## RESPUESTA SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA

La secretaria de Educación Municipal de Florencia contesta dicho requerimiento y en memorial de fecha 22 de enero de 2021, indica y da a conocer al Despacho el ordenamiento jurídico que regula el proceso ordinario de traslado y cuáles fueron las actuaciones desplegadas por la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, indica que el proceso está regulado por el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.4.5.1.1 y 2.4.5.1.2, en el cual se establece como debe desarrollarse, indicando en primer lugar que el Ministerio de Educación Nacional fija cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes al servicio de las entidades territoriales, entre otras disposiciones.

Para el año 2020 el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 0192279 del 09 de octubre de 2020, se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslado de docente y directivo docente con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, es decir para cada año y en las fechas establecidas se lleva a cabo en todo el país, el derecho que tiene los docentes y la facultad que tienen las secretarías de Educación para vincularlos por mandato legal.

Así mismo indica que la Secretaría mediante Resolución 0577 del 16 de octubre de 2020 fija el cronograma y los criterios para la realización del proceso ordinario de traslado de docente y directivo docente estatales de derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación para el año 2020, adopta lo ordenado por el gobierno nacional para cual el Artículo 2 del acto administrativo estableció el cronograma, así mismo el Artículo 5 de la Resolución 0577 del 16 de octubre de 2020 fija la tabla de valoración para asignación de traslado.

Manifiestan que el señor Sergio Dario Baron Porras solicitó mediante SAC 7295 del 15 de diciembre de 2020, enviando oficio para que se proceda al traslado, caso en el cual la Secretaría de Educación convocó al comité ordinario de traslado para el día 18 de diciembre de 2020, con el ánimo de verificar la hoja de vida junto con todos los soportes para ser evaluada y analizada por el comité, teniendo en cuenta el término para realizar el comité, fue así que mediante Acta 002 del 18 de diciembre de 2020, se rechaza la petición del docente por cuanto no allego ningún documento de la hoja de vida, que al menos lograra identificar los elementos mínimos de experiencia, dejando claro no tenían la hoja de vida.

Así mismo, indican que solo hasta cuando el Ministerio de Educación Nacional mediante Acto Administrativo abra de nuevo el proceso establecido por la Ley para el año 2021, comina al docente para que presente su solicitud con la documentación requerida en los términos establecidos.

Y alegan nuevamente que es imposible jurídicamente vincular al docente BARON PORRAS, por cuanto el vincularlo tal y como ordena el Juzgado (EN PRIMARIA en la Institución educativa Técnico Industrial) se estaría violando derechos de carrera, ocasionando un cambio de perfil diferente al que ostenta recayendo entonces en responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales graves, siendo IMPOSIBLE JURIDICAMENTE vincularlo por cuanto el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NO a establecido el proceso ordinario de traslado para el año 2021.

Anexan: Resolución 19279 del ministerio de Educación Nacional, Resolución 0277 de la Secretaria de Educación Municipal, Acta POT 2020, Oficio solicitud de traslado del Docente Barón sin soportes, Respuesta al Sac 7295.

Por lo anterior no se puede proceder a archivar el presente incidente de desacato pues no se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

**2.** Con auto Interlocutorio No.16 de fecha 27 de enero de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental por desacato a decisión judicial, contra la Dra. FLORALBA ZAMBRANO MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No.40.775.102, quien actúa como Secretaria de Educación del Municipio de Florencia y/o quien haga sus veces, a efectos que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, y a lo dispuesto por este Juzgado en Auto Interlocutorio de fechas 25 de febrero y 11 de diciembre de 2020. Así mismo se requirió a la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, con el fin de que, indicara las gestiones administrativas que realizó, con el fin de requerir al docente y/o a la entidad correspondiente que tenga la hoja de vida, experiencia, estudios y antecedentes administrativos del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS, y así constatar los soportes requeridos para que proceda el respectivo traslado.

Se remitió el oficio 159 de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual se notifica a la entidad accionada a través de correo electrónico enviado en la misma fecha.

#### **RESPUESTA SECRETARIA EDUCACION DE FLORENCIA AL AUTO DE APERTURA**

En escrito de fecha 01 de febrero de 2021, la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, indica que el docente debía adjuntar los documentos necesarios para que el comité ordinario de traslado (única figura legal mediante el cual la secretaria de educación puede vincularlo en el grado que corresponde) evaluará la documentación del señor accionante, también indica que en todos los escritos de los desacatos presentados el mismo menciona y hace alusión y expresa de las vacantes disponibles basándose en la resolución 0577 del 16 de octubre de 2020, el cual está publicado desde el mes de octubre de 2020 en la página web de la secretaría y fija en el Artículo quinto la tabla de valoración para asignación de traslado.

No obstante la Secretaria de Educación convocó extraordinariamente al comité, en el cual se verificó la información del SIGEP mecanismo legal de información teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el Decreto. La radicación de la tutela donde reposa parte de la hoja de vida del accionante y petición inicial realizada en el año 2019.

De otro lado, manifiestan que habían documentos que eran del resorte del docente, esto es los establecidos en los numerales 2, 3, 6 y 8 de la resolución 0577 del 16 octubre de 2020, los cuales debía presentar, al proceso ordinario de traslado teniendo en cuenta la carga procesal impuesta.

Manifestando que sí acudieron a los mecanismos legales para acceder a la información de Sergio Dario Baron Porras, pero era indispensable la colaboración del mismo tal y como el Auto interlocutorio número 173 del 11 de diciembre de 2020 lo ordenó, con base en lo anterior precisan que el proceso ordinario de traslado es el único mecanismo legal con que cuenta la secretaría para celebrar convenio con otra entidad certificada, teniendo en cuenta que la sentencia emanada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia de fecha 24 de enero de 2020, dio una orden, siendo imposible jurídicamente vincularlo a la entidad certificada teniendo en cuenta que el perfil del docente NO corresponde al que tiene legalmente y la Sentencia de segunda instancia no modifico el mismo.

De otro lado indican que es el proceso ordinario de traslado el mecanismo legal para celebrar convenio; siendo JURIDICAMENTE IMPOSIBLE tal deber legal para el año 2021; porque a la fecha el Ministerio de Educación Nacional mediante Acto administrativo motivado **fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslado de docente y directivo docente estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativa de las entidades territoriales certificadas en educación año 2021.**

Por lo anterior, y de acuerdo con las normas transcritas, la jurisprudencia, la doctrina y los planteamientos y solicita al juez se abstenga de continuar con la presente acción y tenga como pruebas todo lo obrante en el expediente.

**3.** Con auto Interlocutorio No.27 de fecha 02 de febrero de 2021 se decretaron pruebas el presente incidente, teniendo como pruebas de oficio el - **FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha 24 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia. - Auto Interlocutorio No.173 de fecha 11 de diciembre de 2020 y se Solicite a la Secretaria de Educación Municipal de Florencia que remita de forma inmediata al correo electrónico de este despacho, los documentos, solicitudes de los soportes documentales legales requeridos en el proceso de traslado del docente SERGIO DARIO BARON PORRAS, con los cuales se demuestre la gestión administrativa y trámites tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y lo ordenado por este Despacho Judicial en el Auto Interlocutorio No.173 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Auto que igualmente fue notificado a las partes incidentadas mediante oficio 210 de fecha 02 de febrero de 2021, el cual fue enviado a través del correo electrónico institucional en la misma fecha.

Frente al requerimiento del auto de pruebas la secretaría de Educación Municipal de Florencia contesta dicho requerimiento indicando que el señor SERGIO DARIO BARON PORRAS mediante SAC 7295 del 15 de diciembre de 2020 envió oficio solicitando se proceda al traslado, indica la Secretaria que el docente conocía en detalle la resolución 0577 del 16 de octubre de 2020, es decir que el mismo conocía la CONVOCATORIA y las formalidades mínimas que la misma requería para proceder al proceso ordinario de traslado, indicando dicha resolución que los docentes que deseen participar en el proceso de traslados deben presentar el formato único de traslados, dispuesto en la página web de la Secretaria de Educación, anexando los soportes que respalden la información y requisitos contenidos en la Resolución. Con base en lo anterior la Secretaria convoco al comité

ordinario de traslado para el día 18 de diciembre de 2020 con el ánimo de verificar la HOJA DE VIDA junto con todos los soportes para ser evaluada y analizada por el comité, pero al no encontrar soportes que son de la esfera PERSONAL tales como:

- Mayor tiempo de permanencia en el último establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente.(soporte exclusivamente la Certificación del Rector o Director Rural de la Institución actual donde labora).
- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Por razones de salud de su cónyuge o compañero permanente, hijos dependientes, así como de los padres enfermos o discapacitados de conformidad a la ley.
- Hoja de vida sin anotaciones o sanciones disciplinarias.

Siendo infructuosa la evaluación de la hoja de vida por tal razón la Secretaría de Educación de Florencia recurrió a:

- La información del SIGEP mecanismo legal de información teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el Decreto.
- La Radicación de la tutela donde reposa parte de la hoja de vida del accionante.
- petición inicial realizada en el año 2019.
- Se estudió la Resolución No.10771 de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes definitivas de directivo docente rector, teniendo en cuenta que el docente participó y ocupó el puesto 15 de la misma teniendo una alta probabilidad de ser nombrado por el Departamento del Caquetá.

Verificado lo anterior fue imposible de establecer teniendo en cuenta que el docente está vinculado con la Secretaría de Educación del Huila y la decisión fue rechazarlo con la garantía procesal de INTERPONER RECURSO para volver a verificar la misma, pero el mismo nunca fue interpuesto.

De otro lado indican que el señor SERGIO DARIO BARON PORRAS debía cumplir los trámites respectivos y adjuntar los documentos mínimamente requeridos tal y como conocía.

Por tanto la Secretaría acudió a los mecanismos legales para acceder a la información de SERGIO DARIO BARON PORRAS, pero era indispensable la colaboración del mismo.

Entonces, de acuerdo con las normas parcialmente transcritas, las Jurisprudencias citadas, la Doctrina detallada y los planteamientos expresados, manifiesta la Secretaría que la administración municipal es respetuosa del fallo, por tal razón solicitan que se abstenga de continuar con la presente acción y tenga como pruebas todo lo obrante en el expediente: Documentales: → SIGEP → RESOLUCIÓN No 10771 DE 2020 05-11-2020 \*20202310107715\* 20202310107715"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82909, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE CARTAGENA, teniendo en cuenta que el docente BARON PORRAS participó y ocupó el puesto 15 de la misma teniendo una alta probabilidad de ser nombrado por el Departamento del Caquetá.

-Acta del comité de proceso ordinario de traslado.

### III. CONSIDERACIONES

Es de recordar que mediante Auto Interlocutorio No.22 de fecha 25 de febrero de 2020, este despacho judicial dispuso: “**PRIMERO:** DECLARAR la imposibilidad jurídica de cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de sancionar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA con arresto y multa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo del presente incidente de desacato, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **CUARTO:** CONMINAR a la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que de manera prioritaria finique el convenio interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS, en cuanto exista la primera vacante en el nivel docente correspondiente, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de vacantes y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.”

El anterior auto obedeció a un incidente de desacato interpuesto por el actor el pasado 11 de febrero de 2020, en el cual la Secretaria de Educación de esta ciudad manifiesta lo siguiente: *“Ahora bien para lo cual se encontró que es IMPOSIBLE JURIDICAMENTE elaborar un convenio teniendo en cuenta que no existe COMPATIBILIDAD entre la vacante certificada en el mes de Diciembre de 2019, que era de primaria; con el área al cual debe llegar para desempeñar su función que es la de docente en propiedad en el nivel de secundario (Matemáticas) el cual desempeña dese el año 2015 de conformidad al concurso de mérito legalmente superado. Adicionalmente está sujeto a evaluación de desempeño en el perfil anualmente.* (negrilla fuera del texto).

*Se colige entonces, que no podemos vincular al docente BARON PORRAS en un perfil que NO corresponde al legalmente otorgado por la CNSC, por cuanto al vincularlo tal y como la certificación expedida por esta secretaría lo indica y el fallo de segunda instancia lo establece (EN PRIMARIA en la Institución educativa Técnico Industrial) estaríamos VIOLANDO FLAGRANTEMENTE DERECHOS DE CARRERA, ocasionalmente un cambio de perfil diferente al que ostenta recayendo entonces en responsabilidades disciplinarias, Fiscales y Penales graves. Por otro lado es de resaltar que el fallo de segunda instancia NO modifica el perfil del docente para el cual concurso.* (negrilla y subraya fuera del texto)

*No obstante esta Secretaria una vez tenga la vacante en el perfil del Docente que legalmente tiene procederá a elaborar el convenio.”*

En este orden de ideas, debe precisarse que dentro del trámite incidental se debe evaluar si existió o no desacato, respetando el debido proceso, el derecho de defensa, la posibilidad de contradicción y autorizando y decretando las pruebas que la entidad accionada solicita, con el fin de que el Juez pueda establecer la responsabilidad de la obligación surgida en virtud de la sentencia de tutela, por lo tanto se debe tener certeza acerca de cuál es la conducta esperada y en qué forma específica debe materializarse la orden; sin embargo es indispensable que el sujeto obligado la Secretaría de Educación

Municipal de Florencia siempre demuestre que desarrollo conductas positivas de las cuales puede inferirse que obro de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos de la autoridad judicial.

#### IV. COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

Entonces teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, en los escritos que anteceden dentro del trámite del presente incidente de desacato, y con el fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela se segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia en providencia de fecha 24 de enero de 2020, y el cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en Auto Interlocutorio de fecha 11 de diciembre de 2020, el Despacho indica lo siguiente:

1. En primer lugar el docente Sergio Dario Baron Porras, solicito mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2020 el traslado desde la IE GALLARDO en el municipio de Suaza Huila donde ostenta los derechos de carrera en el área de matemáticas en el nivel secundaria a la plaza disponible en matemáticas en el nivel de secundaria en la institución Educativa los Andes de Florencia, ya que mediante la resolución 0577 del 16 de octubre de 2020 la secretaria de Educación Municipal certifica que dicha vacante existe, con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020.
2. Se observa en los anexos allegados al presente incidente de desacato por parte del accionante y de la entidad accionada, que dicha solicitud de traslado no esta soportada con la documentación requerida en la normatividad que regula los traslados de los educadores estatales, esto es Resolución No.0577 del 16 de octubre de 2020 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, Ley 715 de 2001 Art.22 que regula los traslados de los educadores estatales, Resolución No.019279 del 09 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera.
3. Haciendo una síntesis normativa se debe presentar antecedentes disciplinarios, (procuraduría), fiscales (contraloría) sistemas de medidas correctivas (CRNMC) y judiciales (policía Nacional), títulos académicos, presentar el formato único de traslados dispuesto en la página web de la Secretaria de Educación, y anexar junto con la solicitud los soportes que respalden la información y requisitos contenidos en la Resolución en este caso la No.0577 del 16/10/2020.
4. Una vez se recepciona la solicitud la Secretaria debe realizar una revisión y estudio de la documentación allegada, y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos se aprueban o rechazan las solicitudes de traslado. Con base en lo anterior la Secretaria convoco al comité ordinario de traslado para el día 18 de diciembre de 2020 con el ánimo de verificar la HOJA DE VIDA junto con todos los soportes para ser evaluada y analizada por el comité, pero al no encontrar soportes que son de la esfera PERSONAL del docente SERGIO DARIO BARON PORRAS, pues la misma no fue anexada en la solicitud, documentos que acrediten experiencia, tiempo de servicio, estudios realizados, entre otros requisitos que estas estipulados en la Resolución No.0577 del 16 de octubre de 2020.

5. Fue así que la entidad accionada indica que fue RECHAZADO, pues al realizar el proceso de valoración NO radica formato único de solicitud de traslado, ni adjunta documentos adicionales, alcanzando un puntaje de 20 puntos, rechazando la solicitud por contravenir lo establecido en el artículo quinto parágrafo 1 de la Resolución 0577 del 16 de octubre de 2020.
6. Es de precisar que la entidad accionada indica reiteradamente que no fue posible de establecer y valorar la documentación requerida teniendo en cuenta que el docente está vinculado con la Secretaria de Educación del Huila.
7. La Decisión negativa de la entidad, era objeto de reclamaciones y recursos como garantía procesal para el docente, mecanismo que no fue utilizado por el mismo con el fin de poder subsanar y/o allegar la documentación requerida para el traslado ordinario.
8. Indica la Secretaria de Educación de Florencia que acudió a los mecanismos legales para acceder a la información de SERGIO DARIO BARON PORRAS, pero era indispensable la colaboración del mismo.

Entonces teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que es indispensable que el actor no solo radicara la solicitud e iniciara con el trámite de traslado, sino que tenía el deber de allegar y anexar la documentación y requisitos legales estipulados en la Resolución 0577 del 16 de octubre de 2020, y en la normatividad que regula el proceso ordinario de traslado para los docentes, con el fin de que la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, quedará facultada para vincular legalmente al docente en carrera en la plaza escogida Institución Educativa los Andes de Florencia, en el área de matemáticas nivel secundaria de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se diera cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia del Juzgado 01 Penal del Circuito de Florencia sin desmejorar las condiciones laborales del docente. Y así finiquitar el convenio interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS.

No obstante, se observa que a falta de la documentación exigida no fue posible continuar con el proceso de traslado ordinario por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, pues era indispensable obtener en el proceso de valoración 60 o más puntos, los cuales no fueron superados por docente SERGIO DARIO pues, de conformidad con los criterios establecidos en la tabla de valoración era necesario evaluar la documentación exigida.

En este orden de ideas, debe precisarse que dentro del trámite incidental se debe evaluar si existió o no desacato, respetando el debido proceso, el derecho de defensa, la posibilidad de contradicción y autorizando y decretando las pruebas que la entidad accionada solicito, con el fin de que el Juez pueda establecer la responsabilidad de la obligación surgida en virtud de la sentencia de tutela, por lo tanto se debe tener certeza acerca de cuál es la conducta esperada y en qué forma específica debe materializarse la orden; sin embargo es indispensable que el sujeto obligado la Secretaria de Educación Municipal de Florencia siempre demuestre que desarrollo conductas positivas de las cuales puede inferirse que obra de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos de la autoridad judicial.

Así lo ha venido indicando la línea argumentativa y la jurisprudencia de la Corte Constitucional la cual vamos aplicar en el presente caso, indicando que al momento de evaluar si existió o no desacato, no pueden dejarse de lado el examen de situaciones especiales que pueden constituir causales exonerativas de responsabilidad dependiendo de

cada caso concreto, es decir, debe tenerse en cuenta si ocurrieron circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para cumplir, las cuales siempre deben ser estudiadas a la luz del principio de la buena fe del demandado<sup>1</sup>.

Por consiguiente, este despacho judicial concluye que pese a existir el incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, del fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Juzgado primero penal del circuito de Florencia, dicho incumplimiento no dará lugar a sanción por desacato en el presente caso, pues no obra prueba que demuestre que dicha entidad territorial incurrió en negligencia como tampoco se demostró el dolo por parte de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela, pues como ya se mencionó se encuentra establecido que la entidad accionada y obligada al cumplimiento del fallo de tutela demostró que realizó las gestiones administrativas tendientes a la realización del proceso de traslado ordinario para el docente y así poder elaborar el convenio interadministrativo con el fin de nombrar al docente SERGIO DARIO BARON PORRAS.

En este punto de disenso, es importante recordar para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible de cumplir, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible.

Entonces esta se concluye así que existen casos excepcionales, como el presente objeto de estudio, donde la conducta de incumplir por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA no obedeció a su propia voluntad, sino que responde a una situación de imposibilidad jurídica, la cual es real y se encuentra debidamente probada de manera clara, toda vez que la entidad realizó los trámites pertinentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, revisando todos los parámetros para elaborar el convenio interadministrativo, encontrándose que es imposible jurídicamente elaborar dicho acto administrativo.

En otras palabras, no se comprobó negligencia por parte de la entidad accionada para cumplir la sentencia de tutela, y no puede dejarse de lado el examen de esta situación especial, que en este caso constituyen causales exonerativas de responsabilidad para la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, debido a la imposibilidad jurídica para cumplir el referido fallo, las cuales fueron estudiadas a la luz del principio de la buena fe del demandado y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.<sup>2</sup>.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998 al precisar *“que para que exista culpabilidad, y con ello sea posible imponer una sanción por desacato, es necesario comprobar la negligencia de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento”*.

En este orden de ideas, debe precisarse que tanto el juez como el responsable de la obligación surgida en virtud de la sentencia de tutela, deben tener certeza acerca de cuál es la conducta esperada y en qué forma específica debe materializarse la orden. En todo caso, es indispensable que el sujeto obligado siempre demuestre que desarrolló conductas positivas de las cuales puede inferirse que obró de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos de la autoridad judicial<sup>3</sup>, tal como quedó debidamente demostrado por la

---

<sup>1</sup> Sentencia T- 1113 de 2005

<sup>2</sup> Sentencia T- 1113 de 2005

<sup>3</sup> Cfr. Sentencia T-368 de 2005.

Secretaría de Educación del Municipio de Florencia.<sup>4</sup>, por lo tanto no se procederá a declarar desacato al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020 emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá por la imposibilidad jurídica de cumplir y consecuencialmente se abstiene de sancionar a la secretaría de Educación del Municipio de Florencia.

Sin embargo se cominara al accionante SERGIO DARIO BARON PORRAS para que dentro del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera del año 2021, formule la solicitud de traslado adjuntando toda la documentación requerida al respecto, así mismo se cominara a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que una vez el accionante radique la solicitud de traslado ordinario de manera prioritaria se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a “finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de vacantes, resoluciones expedidas para el proceso de traslado ordinario de docentes de carrera y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR la imposibilidad jurídica de cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de sancionar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA con arresto y multa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo del presente incidente de desacato, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

**CUARTO:** CONMINAR al accionante SERGIO DARIO BARON PORRAS para que dentro del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera del año 2021, formule la solicitud de traslado adjuntando toda la documentación requerida al respecto, así mismo se cominara a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que una vez el accionante radique la solicitud de traslado ordinario, de manera prioritaria se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento

---

<sup>4</sup> Sentencia T- 1113 de 2005

RADICADO: 18001-40-04-001-2019-00221-00

ACCIONANTE: MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON ACTUANDO COMO ABOGADO CONTRATADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR SERGIO DARIO BARON PORRAS

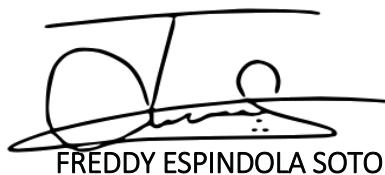
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA

INCIDENTE DE DESACATO

al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a “finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de vacantes, resoluciones expedidas para el proceso de traslado ordinario de docentes de carrera y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

Florencia, 03 de Febrero de 2021

Señor:

MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON  
Apoderado judicial de SERGIO DARIO BARON PORRAS  
Carrera 9 b No.8-184 barrio el prado  
Correo: [mario.garcia@defensoria.edu.co](mailto:mario.garcia@defensoria.edu.co)  
Celular 314 4056618  
Ciudad

JPM1 Oficio.266

PROCESO: ACCION DE TUTELA (Incidente de Desacato)

RADICADO: 2019-00221-00

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA

ACCIONANTE: SERGIO DARIO BARON PORRAS

Cordial saludo;

Me permito informarle que este despacho judicial el tres (03) de febrero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.29 dispuso: **"PRIMERO:** DECLARAR la imposibilidad jurídica de cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de sancionar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA con arresto y multa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo del presente incidente de desacato, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **CUARTO:** CONMINAR al accionante SERGIO DARIO BARON PORRAS para que dentro del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera del año 2021, formule la solicitud de traslado adjuntando toda la documentación requerida al respecto, así mismo se cominara a la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que una vez el accionante radique la solicitud de traslado ordinario, de manera prioritaria se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a "finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de

RADICADO: 18001-40-04-001-2019-00221-00  
ACCIONANTE: MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON ACTUANDO COMO ABOGADO CONTRATADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR SERGIO DARIO BARON PORRAS  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA  
INCIDENTE DE DESACATO

vacantes, resoluciones expedidas para el proceso de traslado ordinario de docentes de carrera y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.  
**QUINTO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito esta decisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ FREDDY ESPINDOLA SOTO“

*ANEXO: Auto Interlocutorio en documento adjunto Pdf.*



NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

Florencia, 03 de febrero de 2021

Señor:  
SERGIO DARIO BARON PORRAS  
Carrera 11 A No.20 SUR -62 Prados del Norte  
Celular 314 4056618  
e-mail: sergiobaron1984@hotmail.com  
Ciudad

JPM1 Oficio.267

PROCESO: ACCION DE TUTELA (Incidente de Desacato)  
RADICADO: 2019-00221-00  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA  
ACCIONANTE: SERGIO DARIO BARON PORRAS

Cordial saludo;

Me permito informarle que este despacho judicial el tres (03) de febrero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.29 dispuso: **"PRIMERO:** DECLARAR la imposibilidad jurídica de cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de sancionar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA con arresto y multa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo del presente incidente de desacato, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **CUARTO:** CONMINAR al accionante SERGIO DARIO BARON PORRAS para que dentro del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera del año 2021, formule la solicitud de traslado adjuntando toda la documentación requerida al respecto, así mismo se cominara a la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que una vez el accionante radique la solicitud de traslado ordinario, de manera prioritaria se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a "finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de

RADICADO: 18001-40-04-001-2019-00221-00  
ACCIONANTE: MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON ACTUANDO COMO ABOGADO CONTRATADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR SERGIO DARIO BARON PORRAS  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA  
INCIDENTE DE DESACATO

vacantes, resoluciones expedidas para el proceso de traslado ordinario de docentes de carrera y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.  
**QUINTO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito esta decisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ FREDDY ESPINDOLA SOTO“

ANEXO: Auto Interlocutorio en documento adjunto Pdf.



NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá  
Juzgado Primero Penal Municipal  
Florencia

Florencia, 03 de febrero de 2021

Doctora:

FLORALBA ZAMBRANO MURILLO  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA  
CIUDAD

JPM1 Oficio.268

PROCESO: ACCION DE TUTELA (Incidente de Desacato)

RADICADO: 2019-00221-00

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA

ACCIONANTE: SERGIO DARIO BARON PORRAS

Cordial saludo;

Me permito informarle que este despacho judicial el tres (03) de febrero de 2021 mediante Auto Interlocutorio No.29 dispuso: **"PRIMERO:** DECLARAR la imposibilidad jurídica de cumplir el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá, por las razones anteriormente expuestas. **SEGUNDO:** ABSTENERSE de sancionar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA con arresto y multa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo del presente incidente de desacato, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones. **CUARTO:** CONMINAR al accionante SERGIO DARIO BARON PORRAS para que dentro del cronograma que establezca el Ministerio de Educación Nacional para para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes con derechos de carrera del año 2021, formule la solicitud de traslado adjuntando toda la documentación requerida al respecto, así mismo se conminara a la Secretaria de Educación del Municipio de Florencia Caquetá, que una vez el accionante radique la solicitud de traslado ordinario, de manera prioritaria se proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de tutela de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2020, y se proceda a "finiquitar Convenio Interadministrativo para el traslado del señor SERGIO DARIO BARON PORRAS a la vacante escogida por el docente y de conformidad con el perfil adquirido mediante concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, docente en propiedad en el área de matemáticas nivel secundaria, y con el fin de garantizar la efectividad de la orden de amparo, la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia deberá mantener constantemente informado al accionante sobre las certificaciones de vacantes, resoluciones expedidas para el proceso de traslado ordinario de docentes de carrera y los trámites que adelante para no vulnerar los derechos fundamentales del actor.

RADICADO: 18001-40-04-001-2019-00221-00  
ACCIONANTE: MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON ACTUANDO COMO ABOGADO CONTRATADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR SERGIO DARIO BARON PORRAS  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA  
INCIDENTE DE DESACATO

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito esta decisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ FREDDY ESPINDOLA SOTO“

ANEXO: Auto Interlocutorio en documento adjunto Pdf.



NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR  
Secretaria